Comodoro Rivadavia, 28 de abril de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2871 -año 2007, caratulado: "H., B. S. s/ Lesiones leves" y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 63/ 66 por Interlocutoria Nº 20/07 del 11-04-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de B. S. H., debidamente individualizado en autos para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Lesiones leves previsto y penado por el art. 89 del C.P., por el hecho ocurrido en esta ciudad el 10 de marzo de 2006 en perjuicio de C. G. A.
Que durante dicho plazo le fueron impuestas reglas de conducta, y atendiendo especialmente a que las mismas tienen como finalidad un propósito preventivo especial ya que tienden a evitar la comisión de nuevos delitos, sin perjuicio de no haber cumplido con las presentaciones dispuestas ante el Cuerpo de Delegados, en el caso bajo análisis tal objetivo fue logrado tal surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 80/81, criterio compartido por el Ministerio Fiscal en su dictamen de fs. 85,
De esta manera, habiendo el imputado H. cumplido con las genéricas del art. 76 ter del Código Penal, es decir no habiendo incurrido en hechos delictivos, corresponde declarar extinguida la acción penal conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P. cerrando definitivamente el proceso mediante su sobreseimiento.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso, a lo que debe aditarse la capacidad económica del imputado, de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a B. S. H., nacido en Ingeniero Jacobacci (Provincia de Río Negro), el 04-04-84, hijo de M. y de S. A., soltero, empleado de comercio, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº ...., domiciliado en Calle Código N°.....-Manzana 5-Sector 22-Lote 15 del B° Standard Norte -Km. 8- de esta ciudad, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia Nº U 1317814 del 09/04/08 del delito de Lesiones leves (art. 89 del C.P.), por el hecho ocurrido en esta ciudad el 10 de marzo de 2006 en perjuicio de C. G. A.----------
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).----------
3°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, cúmplase con las comunicaciones de rigor y oportunamente ARCHIVESE.------
FDO.: GUILLERMO ALBERTO MÜLLER –Juez en lo Correccional- Ante mí: MARTHA C. CUELLO-Secretaria-
REGISTRADA BAJO NRO. 46-AÑO 2008